

## **LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO DESDE UNA PERSPECTIVA CRÍTICA: LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR Y TRIBUNALES LOCALES ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**

**JOSÉ LUIS VILLAR EZCURRA**  
**PROFESOR TITULAR DE Dº ADMINISTRATIVO DE LA UCM**  
**SOCIO DIRECTOR DE ARIÑO Y VILLAR, ABOGADOS**

Mucho se está escribiendo y hablando sobre la nueva LCSP, pero poco se profundiza en los múltiples defectos de los que adolece, tanto en lo que concierne a la fase de adjudicación del contrato (los denominados actos separables) como a la de su ejecución y extinción. Leo y veo anunciados gran cantidad de seminarios y libros sobre esta Ley pero en muy pocos de ellos se tratan los temas con la profundidad suficiente, limitándose, las más de las veces, a repetir lo que de forma ciertamente enrevesada dicen los numerosos preceptos de la nueva Ley. Se detectan mal los verdaderos problemas que plantea y cuando se detectan es raro que se resuelvan de forma adecuada.

No es este, sin embargo, lugar ni el momento para entrar en el detalle ni para ser exhaustivo, motivo por el cual me limitaré a comentar dos aspectos de la fase de adjudicación del contrato que han llamado poderosamente mi atención. Estos aspectos son la legitimación “abierta” para interponer recurso especial (artículo 48) y la previsión de Tribunales Especiales de contratación en el ámbito local (artículo 46.4).

Respecto al primero de los temas indicados (la legitimación “abierta”) supongo que el legislador ha partido de la falsa idea de que cuantos más filtros en fase de adjudicación, mayores garantías de imparcialidad y transparencia, Falsa idea porque ni esto es siempre así (la cantidad de filtros no garantiza, por sí misma nada en esta materia), ni ha tenido en cuenta el pernicioso efecto que puede tener lugar como consecuencia de una legitimación abierta (cualquier empresa del sector puede recurrir haya tomado parte o no en la licitación). <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El texto de este precepto es el siguiente:

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación **cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.**

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.”

A mi juicio, una adjudicación de contrato sujeta a posibles recursos, con la legitimación que ahora se reconoce, va a dar lugar a verdaderas “batallas” entre contratistas rivales, haciendo perder su finalidad legítima a esta clase de recursos. Serán utilizados como “armas arrojadizas” contra las empresas en competencia, más que como sistema para garantizar la conformidad a Derecho en la adjudicación de los contratos.

Afectará, además a la propia adjudicación, que será “en falso”, al hacer pechar al adjudicatario con un claro factor de incertidumbre acerca de su continuidad en el contrato. Si tenemos en cuenta que, aún en el caso de que todos los recursos sean desestimados por el correspondiente Tribunal especial, queda una larga vía en lo contencioso puede darse el caso de contratos que sigan estando “*sub iudice*” cuando ya han concluido o que resulten anulados cuando haya transcurrido una parte importante de los mismos (no es absurdo pensar en un lapso de cinco años o más hasta sentencia firme) como es el caso de los concesionales. La ausencia de seguridad jurídica estará servida, sin que eso añada mayores garantías a la contratación pública ya que el hecho de ampliar la legitimación de quien puede acudir al recurso especial no añade nada a lo ya existente permitiendo que se utilice con finalidad espuria por quienes, ni siquiera han tomado parte en la licitación. Y si no, al tiempo...

Por cuanto se refiere al incremento de los Tribunales Especiales de Contratación (añadiendo los de ámbito local), simplemente me pregunto de dónde van a salir tantos vocales, supuestamente expertos en contratación. Porque la contratación pública es algo tremendamente difícil de aprender, ya que ni las normas cuentan todo ni toda su problemática real sale a la luz y solo puede ser aprendida tras largos años dedicados a esta especialidad. Personalmente, confieso llevar más de treinta años enseñando y ejerciendo la abogacía en materia de contratos públicos y reconozco tener aún muchas lagunas. Y si a la mala calidad de la norma (me refiero a la nueva LCSP) unimos una escasa formación de quienes tienen que juzgar su aplicación el panorama no resulta demasiado halagüeño.

Evidentemente, se podrá estar en desacuerdo con lo que ahora critico (referido a los recursos especiales), pero esta es mi opinión que, como siempre, someto a cualquier otra mejor fundada en Derecho o más razonable.

**JOSÉ LUIS VILLAR EZCURRA**  
**PROFESOR TITULAR DE Dº ADMINISTRATIVO DE LA UCM**  
**SOCIO DIRECTOR DE ARIÑO Y VILLAR, ABOGADOS**